

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2209/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

25 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con la Alcaldía Xochimilco.



RESPUESTA

El sujeto obligado informó que en lo que corresponde a su competencia, informa que no cuenta con información de gastos de las Alcaldías de la Ciudad de México



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“...La Alcaldía Xochimilco si tiene la información que solicite dado que en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México en sus artículos 21, 29, 30 y 31.” (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el presente recurso, debido a que la persona recurrente no desahogó la prevención realizada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Desecha, prevención, no presentado, gastos personales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2209/2022

En la Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2209/2022**, interpuesto por el recurrente en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de abril de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, a la que correspondió el número de folio **090173822000113**, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Por medio de esta solicitud, solicito como ciudadano que se cumplan las siguientes peticiones: 1. Solicito de forma digital copia de la póliza de cheque de enero del 2022 a la fecha 2. Solicito la lista de cheques emitidos desde enero 2022, precisando solamente el numero de cheque, concepto de pago y cantidad. 3. ¿Cuál es el costo mensual y copia de las facturas por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del alcalde de la demarcación? 4. ¿Cuántos empleados tiene la oficina del alcalde (nombres y sueldos y si tienen derecho a viáticos o pago de gastos alimenticios y/o transporte? 5. ¿Cuál es el monto por concepto de gastos personales de la oficina de la alcaldía Xochimilco? (desde enero 2022) 7. ¿Cuál es el costo mensual y copia de las facturas por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario particular del alcalde? (desde enero 2022) 8. ¿Cuál es el costo mensual y copia de las facturas por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del Alcalde? (desde enero 2022) 9. ¿Cuál es el costo mensual y copia de las facturas por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes de la presidente del DIF Xochimilco? (desde enero 2022) 10. ¿Cuántos empleados municipales tiene la Alcaldía? Sindicalizados y confianza 11. ¿Cuál es el estado de proveedores y acreedores de la Alcaldía de enero del 2021 a la fecha? 12. ¿Cuántos eventos públicos ha tenido cada dirección de la Alcaldía especificando impresión de vinilonas, renta de audio y/o sillas, botellas de agua, arreglos florales coffee break, etc.? Empresa que se contrató, monto de dinero que se pagó por cada servicio en cada evento desde enero 2022 13. ¿La Alcaldía renta anuncios espectaculares? Cual es su ubicación costo inicial y de renta mensual?.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2209/2022

Medio para recibir notificaciones Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada Medio electrónico aportado por el solicitante

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio número DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0341/2022, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Razones o motivos de la inconformidad: “Conforme al artículo 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que permite el recurso de revisión cuando alguna información la cataloguen como confidencial. El motivo del presente recurso de revisión es que el 24 de Marzo del 2022, realice una solicitud a la Alcaldía Xochimilco sobre las siguientes preguntas que adjunto en el documento de resolución. Por lo cual el área de transparencia de la Alcaldía Xochimilco trasladó mi solicitud vía SISAI al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México. Lo peculiar es que el organismo no tiene ese atributo en su orden normativo como lo señala el Estatuto Orgánico del DIF CDMX en que ninguna parte del artículo 2 lo menciona. Mis argumentos en los que sí me deben dar la información es que en el artículo 178 de la misma ley menciona que los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada, algo que está infligiendo la dependencia porque fue una resolución dijeron que contenía datos personales cuando pudieron proporcionarle omitiendo esos aspectos. Mismo que también en el artículo 3 me ampara porque Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2209/2022

Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. Lo cual está violando mi derecho al acceso a la información. La Alcaldía Xochimilco si tiene la información que solicite dado que en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México en sus artículos 21, 29, 30 y 31. “Artículo 21. La administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes”. Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: XII. Rendición de cuentas y participación social; “Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.” Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;3 Por lo cual solicitó que se revise la respuesta que me proporcionaron y una respuesta clara acerca de mi solicitud de transparencia.” (sic)

IV. Turno. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2209/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El dos de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, acordó **prevenir** a la particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2209/2022

desahogara la prevención, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare los motivos o razones de su inconformidad, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en la página dos del presente acuerdo.

Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tenga los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión.

VI. Notificación. El doce de mayo de dos mil veintidós, se notificó a la particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2209/2022

señalados por el artículo 237, fracciones IV, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **doce de mayo de dos mil veintidós**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **trece de mayo al diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, descontándose los días catorce y quince de mayo por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia. Así como, lo señalado en el acuerdo 2345/SO/08-12/2021, emitido por el Pleno de este Instituto.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad;**

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2209/2022

del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2209/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2209/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**